

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCION XI, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2000; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el 10 de mayo de 2000, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo minero de la entidad, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales; así como elaborar estudios que permitan apoyar a las autoridades competentes para determinar y mitigar la problemática relacionada con riesgos a la población generados por procesos geológicos naturales y por los impactos ambientales que las actividades mineras provocan en los recursos asociados.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran.

Que es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;

II. Instituto u Organismo, al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;

III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México; y

IV. Director General, al Director General del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que estén a su cargo o en los que participe.

Artículo 6.- El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Una Dirección General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la autoridad máxima del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como en lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo para cumplir con su objeto;

II. Presentar al Consejo los planes y programas del Instituto para su debida aprobación;

III. Evaluar las actividades desarrolladas en el Instituto;

- IV. Coordinar las actividades que realizarán las unidades administrativas a su cargo;
- V. Solicitar a los subdirectores la información que sea requerida por las autoridades superiores del Organismo;
- VI. Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo;
- VII. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Instituto;
- VIII. Despachar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y autorizaciones que le competan;
- IX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica; y
- II. Subdirección de Desarrollo Minero.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de las subdirecciones habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los subdirectores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- III. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la subdirección a su cargo;
- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de la subdirección a su cargo aprobados por el Consejo;
- V. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la subdirección a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo; y

IX. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Explotación y Evaluación Geológica:

I. Elaborar y proponer al Director General, programas para la exploración y evaluación geológica ambiental en la entidad;

II. Realizar estudios de impacto ambiental de los nuevos proyectos de explotación minera;

III. Participar en la celebración de convenios en la materia, vigilando en su caso, el seguimiento de los mismos;

IV. Elaborar programas de rehabilitación de zonas minadas por sustancias minerales no concesionadas por el Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Proporcionar asesoría en materia de geología ambiental, a las dependencias de los gobiernos estatal y municipal, así como a los sectores social y privado que así lo soliciten;

VI. Proponer al Director General, la realización de investigaciones de procesos geológicos naturales que pongan en riesgo a la población;

VII. Presentar a la consideración del Director General, el intercambio de información en materia geológica con dependencias federales y estatales, así como organismos racionales e internacionales;

VIII. Investigar la calidad de los recursos minerales de la entidad, mediante la determinación de sus características físico-químicas;

IX. Proponer al Director General, la realización de estudios de mercado de sustancias minerales no metálicas para promover su explotación y comercialización;

X. Elaborar diagnósticos sobre la exploración y evaluación geológica de la actividad minera a nivel estatal, nacional e internacional; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Minero:

I. Elaborar y proponer al Director General programas prioritarios de exploración y evaluación sistemática de localidades mineras detectadas en la entidad.

II. Realizar estudios de factibilidad de desarrollo minero en aquellos municipios del Estado, donde se tienen detectadas las localidades con existencia de mineralización metálica y no metálica;

III. Realizar el seguimiento de las actividades de exploración minera que realicen las compañías nacionales y extranjeras en el territorio mexicano;

- IV. Promover la explotación racional de los recursos minerales ubicados en el Estado, con inversionistas nacionales y extranjeros;
- V. Desarrollar y fortalecer la reactivación de la actividad minera en los municipios del Estado;
- VI. Proporcionar asesoría técnica, legal y administrativa en materia de recursos minerales, a concesionarios mineros, ayuntamientos y grupos del sector social y privado que lo soliciten;
- VII. Integrar y mantener actualizado un banco de información minera del Estado para consulta del sector, de los inversionistas nacionales y extranjeros y de las instituciones educativas;
- VIII. Apoyar a los inversionistas nacionales y extranjeros en las gestiones administrativas para la instalación y permanencia de compañías mineras en el Estado;
- IX. Elaborar y proponer al Director General, la edición de publicaciones relacionadas con la actividad minera en la entidad, así como la exploración, explotación y comercialización de sus productos;
- X. Proponer al Director General, cursos de capacitación profesional para el personal del Instituto en materia de exploración, explotación y comercialización minera; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DEL COMITE DE MINEROS

Artículo 17.- El Instituto contará con un Comité de Mineros como un órgano de consulta y opinión, integrado por los representantes de los mineros en el Estado y miembros de la comunidad académica, vinculados al desarrollo de la actividad minera.

Artículo 18.- El Comité de Mineros se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente; y
- III. Siete vocales, que serán los representantes de los mineros y de la comunidad académica relacionados con la actividad minera.

Los vocales del Comité de Mineros serán invitados por el Presidente del Comité. El cargo de integrante será honorífico.

Artículo 19.- El Comité de Mineros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto acciones para alcanzar su objetivo;
- II. Ser el conducto de comunicación directa entre los mineros y el Institutos;
- III. Recomendar al Instituto acciones que fortalezcan la actividad minera en la entidad; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 20.- El Secretario del Comité de Mineros elaborará las convocatorias para las sesiones, citando a los integrantes con 3 días de anticipación. En la convocatoria respectiva se incluirá el lugar, fecha y hora de la celebración.

Artículo 21.- Habrá quórum cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus integrantes, en todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Artículo 22.- Las decisiones del Comité de Mineros se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 24.- la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 26.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 27.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 28.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil.

LIC. CARLOS RELLO LARA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

ING. RAUL CRUZ RIOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS
GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

APROBACION:	29 de septiembre del 2000
PUBLICACION:	25 de octubre del 2000
VIGENCIA:	26 de octubre del 2000